UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

77-2026
Año L
22 de octubre de 2026

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## Consejo Universitario

**Artículo** **Página**

### Sesión Ordinaria n.º 7013
### Jueves 6 de agosto de 2026

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.° 6989 ..... 2

2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ..... 2

3. MOCIÓN. Del Dr. Francisco Guevara Quiel para tomar un acuerdo relacionado con una aclaración ante manifestaciones realizadas en un medio de comunicación ..... 2

4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación ..... 2

5. ORDEN DEL DÍA. Modificación ..... 2

6. DICTAMEN CAE-6-2026. *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.* Modificación del artículo 22, inciso c ..... 2

7. DICTAMEN CEO-7-2026. Estudio y análisis sobre la conceptualización y la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias ..... 3

8. ORDEN DEL DÍA. Modificación ..... 5

9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-82-2026. *Ley para la incorporación del análisis beneficio costo en el proceso presupuestario y de endeudamiento público. Reforma a varios artículos a la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de septiembre de 2001,* Expediente n.° 25.346 ..... 5

10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-80-2026. *Declaratoria de interés público del proyecto de Conservación y Protección de los Manglares en el Cantón de Parrita, Provincia de Puntarenas, con Enfoque de Género para Mejorar la Capacidad de Resiliencia Climática,* Expediente n.° 24.595 ..... 6

11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-83-2026. *Ley para el traslado de las funciones de diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura educativa de la Dirección de Arquitectura Escolar (conocida como DIE) y de las juntas de educación, ambas vinculadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,* Expediente n.° 25.339 ..... 8

FE DE ERRATAS ..... 11

# Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.° 7013

Celebrada el jueves 6 de agosto de 2026

**Aprobada en la sesión n.° 7035, del jueves 15 de octubre de 2026**

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **aprueba** el acta n.° 6989, ordinaria, del martes 28 de abril de 2026, sin observaciones de forma.

**ARTÍCULO 2.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: aclaración al Consejo Universitario y a la comunidad universitaria sobre planteamiento, a título personal de uno de sus miembros, realizado durante una entrevista televisiba.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Francisco Guevara Quiel para tomar un acuerdo relacionado con la aclaración ante manifestaciones realizadas en un medio de comunicación.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aclarar que:

Las manifestaciones que trascendieron ayer en un medio de comunicación, respecto a la fusión de universidades públicas, no constituyen una posición ni una propuesta oficial emanada ni discutida por este Órgano Colegiado.

Nuestra labor como Consejo Universitario consiste, así, en fortalecer nuestra misión e idiosincrasia como Institución, y en generar mayor valor público mediante la búsqueda de proyectos y acciones conjuntas entre las universidades públicas, orientados a fomentar el trabajo multi-, inter- y transdisciplinario.

No podemos olvidar que, hoy más que nunca, la lucha es por la defensa de la universidad pública.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4**. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de sus informes: mensaje a la comunidad universitaria y nacional sobre la movilización del día de hoy jueves 6 de agosto, participación en el I Congreso de Cultura y Patrimonio, actividades en el marco de la Semana de Bienvenida, llamado a participar en el Plantón en Defensa de la Democracia, congreso "Centroamérica en la Encrucijada: Resistir en Tiempo de Asedio", y preocupación relacionada con proyecto de ley para el ejercicio presupuestario 2027.

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día a fin de pasar al Dictamen CAE-6-2026 referente a analizar la pertinencia de modificar el artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita, y al Dictamen CEO-7-2026 en torno a realizar un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria, a más tardar el 30 de junio de 2014.

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-6-2026 referente a analizar la pertinencia de modificar el artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* para que la población estudiantil pueda presentar recursos de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6935, artículo 14, celebrada el 18 de setiembre de 2025, discutió la Propuesta de Miembros CU-17-2025 que presenta la reforma al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* para que la población estudiantil pueda presentar solicitudes de aclaración y adición de forma no solo oral, sino también escrita.

2. La Dirección del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión n.° 6935, trasladó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el expediente para estudio por medio del Pase CU-104-2025.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6965, artículo 3, celebrada el 3 de febrero de 2026, analizó el Dictamen-CAE-21-2025, del 25 de noviembre de 2025, y acordó publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.* La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 10-2026 del 6 de febrero de 2026.

4. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario aprobar y promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución.

5. El artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* regula el procedimiento mediante el cual la población estudiantil puede solicitar aclaraciones y adiciones cuando considere que una prueba ha sido mal evaluada, así como los plazos para la atención de dicha gestión.

6. Concluido el periodo de consulta a la comunidad universitaria, la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizó las observaciones recibidas y valoró la pertinencia de ajustar el texto publicado para consulta, con el propósito de incorporar los aportes planteados por las personas participantes, fortalecer la seguridad jurídica del procedimiento y garantizar una adecuada aplicación de la norma dentro del contexto académico universitario.

7. Durante el periodo de consulta a la comunidad universitaria se recibieron observaciones que, en términos generales, respaldaron la pertinencia de la reforma propuesta. Entre estas, destacó la recomendación de mantener la posibilidad de presentar la solicitud de aclaración o adición de forma oral e incorporar expresamente la opción de realizarla por escrito mediante medios oficiales, con el fin de facilitar la comunicación entre la persona estudiante y la persona docente y dejar constancia de las gestiones efectuadas.

8. La Comisión de Asuntos Estudiantiles consideró procedente acoger las observaciones recibidas y establecer que la solicitud de aclaración o adición podrá realizarse por escrito a través de medios oficiales o de forma oral, por cuanto esta redacción fortalece la seguridad jurídica del procedimiento, facilita el ejercicio de los derechos de la población estudiantil y mantiene mecanismos ágiles de comunicación académica entre las partes.

9. La modificación propuesta armoniza el artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* con el artículo 222 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* fortalece la accesibilidad procesal y la seguridad jurídica, y evita que formalidades innecesarias limiten el derecho de la población estudiantil a solicitar aclaraciones o adiciones respecto de los resultados de una evaluación.

10. En virtud de lo anterior, la Comisión de Asuntos Estudiantiles considera procedente aprobar la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* por cuanto la reforma amplía los mecanismos disponibles para la presentación de solicitudes de aclaración y adición, favorece una comunicación más efectiva entre la persona estudiante y la persona docente, y fortalece las garantías para el ejercicio oportuno de los derechos de la población estudiantil.

**ACUERDA**

Aprobar la modificación al artículo 22, inciso c), del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil,* tal como se detalla a continuación: (**Nota del editor:** esta modificación se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 57-2026, del 18 de agosto de 2026).

**ARTÍCULO 7**. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-7-2026 en torno a realizar un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como sedes universitarias, y presente una propuesta de modificación estatutaria, a más tardar el 30 de junio de 2014.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6547, artículo 6, del 30 de noviembre de 2021, acordó aprobar la reforma al capítulo IX, "Sedes regionales", y sus concordancias en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa [artículos 8; 14, inciso d); 16, inciso b); 24, inciso a); 30, incisos ll) y v); 40, inciso e); 50, inciso k); 51, inciso d); 52, inciso k); 58; 60; 62; 63; 73, inciso ch); 81 bis, incisos a) y d); capítulo IX [del artículo 108 al 113 bis]; 115, inciso e); 122 B, incisos ch) y e); 151, inciso c); 152; 198, y 228, incisos c) e i)].

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6790, artículo 2, del 4 de abril de 2024, valoró la moción presentada por el Dr. Carlos Araya Leandro relacionada con la propuesta de reforma estatutaria sobre sedes regionales, y acordó:

   *Solicitar a la Asamblea Colegiada Representativa devolver al Consejo Universitario la propuesta de reforma estatutaria sobre sedes regionales (artículos 8; 14, inciso d); 16, inciso b); 24, inciso a); 30, inciso ll); 40, inciso e); 50, inciso k); 51, inciso d); 52, inciso k); 58; 60; 62; 63; 73, inciso ch); 81 bis, incisos a) y d); Capítulo IX [artículos 108, 108 bis, 109, 110, 111, 111 bis, 111 ter, 111 quater, 111 quinquies, 112, 113 y 113 bis]; 115, inciso e); 122 B, inciso ch); 151, inciso c); 152; 198; 228, incisos c) e i), y nuevo inciso v), del artículo 30, y e), del artículo 122 B.) y que este defina cómo abordar cada uno de los artículos, dado que posterior a esta propuesta el* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *ha tenido reformas que obligan a analizar y enmendar la propuesta presentada originalmente por el Consejo Universitario.*

3. La Asamblea Colegiada Representativa, en la sesión n.º 152, del 12 de junio de 2024, acordó: *Se aprueba la moción para devolver la reforma de los artículos 8, 14, 16, 24,*

*30, 40, 50, 51, 52, 58, 60, 62, 63, 73, 81 bis inc a) y b), Capítulo IX Sedes Regionales (Reforma Integral).*

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6819, artículo 3, punto II, "Solicitudes", inciso k), "Acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa", del 23 de julio de 2024, acordó:

   *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico retomar el análisis de la reforma de los artículos 8, 14, 16, 24, 30, 40, 50, 51, 52, 58, 60, 62, 63, 73, 81 bis inc a) y b), Capítulo IX Sedes Regionales (Reforma Integral), según el acuerdo de la sesión n.º 152, de la Asamblea Colegiada Representativa celebrada el 12 de junio de 2024.*

5. El proceso de análisis y reforma del régimen de sedes regionales tiene una trayectoria prolongada en el tiempo, con antecedentes que se remontan a más de una década, y ha sido objeto de múltiples revisiones, modificaciones y devoluciones en distintas conformaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico y del Consejo Universitario.

6. Las condiciones institucionales, políticas y sociales en las que se planteó originalmente la propuesta han variado sustancialmente, particularmente en lo relativo a la concepción y alcance de la regionalización universitaria, la cual ha evolucionado hacia un enfoque más integral, estratégico y territorial.

7. La propuesta aprobada por el Consejo Universitario en el año 2021 —actualmente en análisis— presenta limitaciones significativas en cuanto a su claridad, coherencia e integridad, y evidencia vacíos conceptuales, ambigüedades en la distribución de competencias y falta de correspondencia con las necesidades y dinámicas actuales de la Universidad.

8. Persisten divergencias sustantivas en torno a conceptos fundamentales como regionalización, autonomía de las sedes, estructura de gobierno y relación entre sedes y recintos, lo cual impide alcanzar un consenso sólido que sustente adecuadamente la reforma propuesta.

9. Ciertas modificaciones contenidas en la propuesta, en particular las relativas al artículo 108 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, constituyen cambios de fondo que requieren necesariamente la realización de una nueva consulta a la comunidad universitaria, conforme a los procedimientos establecidos.

10. La coexistencia de versiones parciales, reformas superpuestas y ajustes posteriores a los procesos consultivos genera riesgos de inconsistencias jurídicas, falta de seguridad normativa e incluso eventuales nulidades en caso de continuar con la tramitación del expediente actual.

11. Resulta viable tanto dar continuidad al proceso como proceder al archivo del expediente; sin embargo, se estima que la segunda opción permite atender de mejor manera las necesidades actuales, al posibilitar la construcción de una propuesta integral, coherente y actualizada.

12. Archivar el expediente no implica desconocer los avances alcanzados, sino que permite aprovecharlos como insumo para una nueva formulación, en aplicación del principio de conservación de los actos y del trabajo acumulado.

13. Es pertinente que una nueva propuesta surja con mayor protagonismo de las sedes regionales y sus instancias representativas, a fin de garantizar legitimidad, pertinencia territorial y alineamiento con las realidades y necesidades propias de cada región.

14. La elaboración de una nueva propuesta permitirá establecer bases conceptuales claras, definir de manera precisa las competencias institucionales y fortalecer el papel estratégico de las sedes dentro del proyecto universitario, en concordancia con los desafíos actuales y futuros de la Institución.

**ACUERDA**

1. Archivar el pase CEO-P-13-004: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que realice un estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias y presente una propuesta de modificación estatutaria, a más tardar el 30 de junio de 2014.*

2. Dar por cumplido el acuerdo de la sesión n.º 6819, artículo 3, punto II, "Solicitudes", inciso k) "Acuerdos de la Asamblea Colegiada Representativa", del 23 de julio de 2024:

   *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico retomar el análisis de la reforma de los artículos 8, 14, 16, 24, 30, 40, 50, 51, 52, 58, 60, 62, 63, 73, 81 bis inc a) y b), Capítulo IX Sedes Regionales (Reforma Integral), según el acuerdo de la sesión n.º 152, de la Asamblea Colegiada Representativa celebrada el 12 de junio de 2024.*

3. Solicitar al Consejo de Sedes Regionales que, en coordinación con los consejos de sedes y el sector estudiantil, valore la formulación de una nueva propuesta, que tome como insumo los avances previos, y que contenga la actualización conceptual, jurídica y política según la realidad actual, para su posterior análisis y trámite conforme a la normativa vigente. El resultado de la valoración deberá ser informado al Consejo Universitario a más tardar el 5 de agosto de 2027.

4. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que, en atención al acuerdo de la sesión n.º 152, del 12 de junio de 2024, mediante el cual se acordó devolver la reforma de los artículos 8, 14, 16, 24, 30, 40, 50, 51, 52, 58, 60, 62, 63, 73, 81 bis inc a) y b), Capítulo IX Sedes Regionales (Reforma Integral), el Consejo Universitario realizó el análisis respectivo y acordó solicitar al Consejo de Sedes Regionales que, en coordinación con los consejos de sedes y el sector estudiantil, valore la formulación de una nueva propuesta sobre esta materia.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta Proyecto de Ley CU-82-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la incorporación del análisis beneficio costo en el proceso presupuestario y de endeudamiento público. Reforma a varios artículos a la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de septiembre de 2001,* Expediente n.° 25.346; a la Propuesta Proyecto de Ley CU-80-2026 referente al proyecto de ley denominado *Declaratoria de interés público del proyecto de Conservación y Protección de los Manglares en el Cantón de Parrita, Provincia de Puntarenas, con Enfoque de Género para Mejorar la Capacidad de Resiliencia Climática,* Expediente n.° 24.595, y a la Propuesta Proyecto de Ley CU-83-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el traslado de las funciones de diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura educativa de la Dirección de Arquitectura Escolar (conocida como DIE) y de las juntas de educación, ambas vinculadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,* Expediente n.° 25.339.

**ARTÍCULO 9**. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-82-2026 sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la incorporación del análisis beneficio costo en el proceso presupuestario y de endeudamiento público. Reforma a varios artículos a la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de septiembre de 2001*, Expediente n.° 25.346.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de *Ley para la incorporación del análisis beneficio costo en el proceso presupuestario y de endeudamiento público. Reforma a varios artículos a la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de septiembre de 2001*, Expediente n.° 25.346 (oficio AL-CPAHAC-301-2025-26, del 17 de febrero de 2026). La Rectoría elevó la consulta al Consejo Universitario mediante el oficio R-1165-2026, del 18 de febrero de 2026.

2. Este proyecto de ley tiene como objetivo institucionalizar la obligatoriedad de aplicar el Análisis Beneficio Costo como una herramienta técnica y vinculante en la formulación de los presupuestos del Poder Ejecutivo y en la gestión de empréstitos públicos.

   A través de esta reforma, se busca transformar el modelo de planificación nacional, al pasar de un enfoque basado en la continuidad administrativa y compromisos históricos de gasto hacia una gestión pública orientada a resultados y sustentada en evidencia empírica.

   Así, la propuesta plantea la creación de la Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario bajo el mando del Ministerio de Planificación y Política Económica, la cual funcionaría como una instancia técnica responsable de emitir dictámenes sobre la rentabilidad social, económica y ambiental de las iniciativas de gasto.

   El proyecto pretende que ninguna inversión significativa o proyecto de endeudamiento sea discutido en la Asamblea Legislativa sin un informe previo que valide si los beneficios esperados superan los costos; de esta forma se garantizarían, según se indica en la exposición de motivos, que los recursos se asignen a las áreas de mayor impacto para el bienestar de la ciudadanía[1].

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-93-2026, del 27 de febrero de 2026, señaló lo siguiente respecto del proyecto de ley:

   (…)

   *se concluye que el proyecto podría generar un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica, por cuanto, la incorporación de la reforma propuesta, en el expediente n.° 25.346, si es que implicase hacerse extensible a la Universidad, representaría un cambio en su gestión financiera, al someter su autonomía presupuestaria a controles exógenos.*

   *Bajo este nuevo marco legal* (…) *la Institución dejaría de justificar sus recursos únicamente mediante criterios exclusivos, según sus demandas y autonomía constitucional, para pasar a un modelo donde cada inversión significativa debe estar respaldada por un Análisis Beneficio Costo (ABC) de carácter cuantitativo y cualitativo. Y en donde, cualquier proyecto de infraestructura o gasto de capital de gran escala, especialmente aquellos financiados mediante empréstitos, requeriría un informe técnico que demuestre que los*

1 El proyecto de ley es propuesto por la diputada: Cynthia Maritza Córdoba Serrano.

*beneficios sociales, económicos y ambientales superan los costos previstos. Este informe no solo debería ser elaborado por la Universidad, sino que tendría que ser validado por la nueva Unidad de Evaluación de Impacto Presupuestario (UEIP) adscrita al Mideplán; según se desprende del proyecto. Aunado a lo anterior, la reforma propuesta podría obligar a esta Casa de Educación Superior a demostrar que sus programas e investigaciones cumplen directamente con las metas del Plan Nacional de Desarrollo para asegurar su financiamiento. Por otra parte, la UCR tendría el deber de publicar sus análisis de beneficio-costo en un portal de libre acceso. Y, finalmente, la Contraloría General de la República podría auditar la calidad de dichos análisis para garantizar que los fondos se utilicen con eficiencia, vinculando el gasto educativo con impactos sociales y económicos medibles.*

*Sin embargo, en este punto debe tenerse en cuenta, tal como dimana del artículo 85 constitucional, que, el Plan Nacional de Desarrollo, es algo que se tiene a la vista o que se toman en cuenta sus lineamientos al momento de, por ejemplo, elaborar el PLANES –Plan Nacional de Educación Universitaria Estatal– por parte del cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria; es decir, por el CONARE. Su constitución en sí es hechura completa e independiente de este organismo y de las Universidades públicas; son estos quienes deciden sobre la mejor distribución de sus recursos, el acople de sus intereses operativos y la planificación en lo individual respecto al cumplimiento de sus propios objetivos y fines a lo interno de cada entidad.*

*Por otro lado, es de notar que el proyecto se redirige hacia reformas en la Ley n.°8131, Ley de la administración financiera de la república y presupuestos públicos; ley que, como es sabido –vid. artículo 1–, en el caso de las Universidades públicas, aplica tan sólo en cuanto al cumplimiento de los principios de su Título II, en materia de responsabilidades generales y a brindar información, también general, pedida por Hacienda, para sus estudios respectivos.*

*Lo cierto del caso es que la autonomía universitaria, según lo establece el artículo 84 constitucional, otorga a esta Institución independencia para el desempeño de sus funciones, plena capacidad jurídica y el derecho fundamental a darse su organización y gobierno propios.*

*Esta autonomía especial, que la Sala Constitucional ha caracterizado como completa, incluye la potestad de regular sus recursos económicos.*

4. Se recibió el criterio de la Oficina de Planificación Universitaria[2]. En síntesis, se señala que:

   4.1. La Universidad se encuentra en un proceso intenso y sostenido hacia una planificación con enfoque de generación de valor público, que permita determinar, evaluar y mejorar los resultados e impactos de la acción sustantiva en la sociedad costarricense.

   4.2. El país requiere hacer un esfuerzo para lograr la eficiencia en el gasto público y en la sostenibilidad fiscal, ya que la asignación de recursos que se ha elaborado y asignado de forma tradicional responde a criterios de continuidad administrativa y compromisos de gasto, no a una cultura de visión estratégica en la planificación del presupuesto, que mediante la evaluación previa de los proyectos y programas de presupuesto se pueda determinar su impacto, y así seleccionar con criterios técnicos la mejor opción que beneficie la transformación económica y social del país.

   4.3. Ante la necesidad de fortalecer la toma de decisiones informadas y transparentes, sobre la utilización de los recursos públicos en la generación de valor público, la opción de que el Estado cuente con una práctica que evalúe los costos, beneficios y riesgos sociales, ambientales y económicos de forma anticipada, permitirá fundamentar la asignación de los recursos presupuestarios en programas y proyectos con mayor beneficio social y económico.

   4.4. La evaluación *ex ante* viene a fortalecer el proceso de formulación presupuestaria, ya que permite que la toma de decisiones se fundamente en dictámenes técnicos que sustenten la asignación de recursos y permitan transparencia y credibilidad en la gestión pública.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto *Ley para la incorporación del análisis beneficio costo en el proceso presupuestario y de endeudamiento público. Reforma a varios artículos a la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de septiembre de 2001*, Expediente n.° 25.346, hasta que se tome en cuenta lo expuesto en el considerando 3.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 10**. El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-80-2026 referente al proyecto de ley denominado *Declaratoria de interés público del proyecto de Conservación y Protección de los Manglares en el*

2 Oficio OPLAU-136-2026, del 17 de marzo de 2026.

*Cantón de Parrita, Provincia de Puntarenas, con Enfoque de Género para Mejorar la Capacidad de Resiliencia Climática,* Expediente n.° 24.595.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*[3], la Comisión Especial de Puntarenas de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica respecto al proyecto de ley *Declaratoria de interés público del proyecto de conservación y protección de los manglares en el cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, con enfoque de género para mejorar la capacidad de resiliencia climática,* Expediente n.º 24.595 (oficio AL-CE23120-0351-2025, del 7 de febrero de 2025).

2. El objetivo de este proyecto de ley[4] es promover la mejora de los manglares existentes y la recuperación de las zonas con el fin de establecer acciones inmediatas y procedimientos para la debida coordinación interinstitucional que permita lograr de manera eficiente y eficaz el desarrollo de estrategias de uso, manejo y protección de las zonas de manglar representativas del cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, con un enfoque de género, para lo cual se trabajará en cuatro áreas: a) conservación de suelos, b) reforestación con árboles de mangle, c) capacitación y educación, y d) protección de áreas de protección.

3. La Oficina Jurídica manifestó que, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, no se percibe (…) *un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.* (Dictamen OJ-76-2025, del 1.° de abril de 2025).

4. Se contó con el criterio especializado de la Sede Regional del Pacífico[5], del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer[6] y de la Escuela de Biología[7], instancias que valoraron positivamente la iniciativa por considerarla un proyecto relevante y pionero para la conservación y protección de los manglares del cantón de Parrita, mediante la participación activa de las mujeres en su conservación, manejo y gobernanza, así como su incorporación como protagonistas en los procesos de toma de decisiones relacionados con estos ecosistemas.

   Destacaron que el proyecto de ley, compuesto por dos artículos, responde a una finalidad claramente definida, por lo que el texto normativo es breve y se limita a establecer la declaratoria y los mecanismos que permitan a las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas y semiautónomas, corporaciones municipales y empresas públicas del Estado colaborar con su ejecución mediante la asignación de recursos y otros mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

   Asimismo, señalaron que la iniciativa constituye una acción legítima y concordante con el marco jurídico nacional e internacional de protección ambiental. En particular, recordaron que el artículo 50 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* reconoce expresamente el derecho de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y establece el deber de los poderes públicos de tutelarlo. Añadieron que este derecho fundamental también encuentra fundamento en los artículos 21 y 89 constitucionales y ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional. De igual forma, señalaron que Costa Rica ha asumido compromisos internacionales que obligan a la protección efectiva del ambiente, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Convenio para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural; la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América; la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, entre otros instrumentos.

   Desde el punto de vista ambiental, resaltaron que el proyecto fundamenta adecuadamente la relevancia de los manglares para la preservación de la biodiversidad, la protección frente a eventos hidrometeorológicos y la mitigación de los efectos del cambio climático, particularmente en el contexto del cantón de Parrita. Indicaron, además, que esta justificación es consistente con los señalamientos realizados por personas investigadoras de la Universidad de Costa Rica. A manera de ejemplo, citaron los estudios del Dr. Omar Lizano, quien ha advertido sobre los riesgos climáticos que enfrentan las playas del Pacífico expuestas al oleaje de mar abierto, así como sobre los procesos de erosión y transformación geomorfológica asociados a los cambios en los deltas de los ríos, incluido el río Parrita (Lizano, 2013, p. 21).

3 *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

4 Iniciativa de la diputada Sonia Rojas Méndez (periodo 2022-2026).

5 Oficio SRP-D-418-2025, del 10 de abril de 2025.

6 Oficio CIEM-196-2025, del 2 de mayo de 2025 (criterio de la M. Sc. Érika Valverde Valverde y la M. Sc. María Andrea Araya Carvajal).

7 Oficio EB-673-2025, del 4 de junio de 2025 (criterio de la Dra. Margarita Silva Benavides, docente e investigadora).

Finalmente, desde una perspectiva de justicia climática, se destacó que el proyecto reconoce la relación entre las mujeres y los ecosistemas de manglar, al visibilizar tanto las afectaciones diferenciadas que enfrentan ante al cambio climático como los conocimientos, saberes y prácticas que han desarrollado y transmitido colectivamente en torno a la conservación y manejo de estos ecosistemas.

No obstante, se formularon las siguientes observaciones con el propósito de fortalecer el alcance y la eficacia de la propuesta:

a) Incorporar expresamente en el articulado el objeto de la ley, actualmente desarrollado en la justificación del proyecto, mediante una disposición que precise los alcances de la declaratoria de interés público y establezca las acciones orientadas a la conservación, recuperación, uso, manejo y protección de los manglares del cantón de Parrita, con enfoque de género.

b) Ampliar el alcance de las acciones de capacitación para incluir, además de a las mujeres, a las comunidades, con el fin de fortalecer el conocimiento sobre la relación entre las mujeres y los manglares, visibilizar su papel en la conservación ambiental, promover la igualdad de género y generar mayores conocimientos sobre biodiversidad, cambio y justicia climática.

c) Incorporar expresamente a las universidades públicas dentro de las instituciones llamadas a participar en la ejecución de la ley, en atención al aporte que pueden brindar mediante actividades de investigación, acción social, trabajo comunal universitario y prácticas académicas.

d) Valorar la conveniencia de asignar la ejecución de la ley a una o más instituciones específicas, dado que una disposición que únicamente inste a las instituciones públicas a colaborar podría resultar insuficiente para garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos perseguidos por la iniciativa.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio y de las jefaturas de fracción, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Declaratoria de interés público del proyecto de conservación y protección de los manglares en el cantón de Parrita, provincia de Puntarenas, con enfoque de género para mejorar la capacidad de resiliencia climática,* Expediente n.º 24.595, siempre y cuando se tomen en consideración los argumentos señalados en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 11**. La Dra. Natalia Solano Meza presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-83-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Ley para el traslado de las funciones de diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura educativa de la Dirección de Arquitectura Escolar (conocida como DIE) y de las juntas de educación, ambas vinculadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,* Expediente n.° 25.339.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para el traslado de las funciones de diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura educativa de la Dirección de Arquitectura Escolar (conocida como DIE) y de las juntas de educación, ambas vinculadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,* Expediente n.° 25.339 (AL-CPEJUV-0062-2026, del 24 de febrero de 2026).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Ley para el traslado de las funciones de diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura educativa de la Dirección de Arquitectura Escolar (conocida como DIE) y de las juntas de educación, ambas vinculadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,* Expediente n.° 25.339 (oficio R-1451-2026, del 26 de febrero de 2026).

3. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley[8] plantea una centralización y profesionalización de la gestión de la infraestructura educativa estatal, mediante el traslado de competencias técnicas, administrativas y presupuestarias del Ministerio de Educación Pública al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Lo anterior implica la creación de nuevas estructuras especializadas en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como la asignación de recursos para el diseño, la contratación, la construcción y el mantenimiento de la citada infraestructura.

4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-133-2026, del 6 de abril de 2026, advierte que esta iniciativa tiene que analizarse en conjunto con la Ley n.° 8114, *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*[9], la

8 Propuesto por la exdiputada Ada Acuña Castro.

9 Al respecto, la Oficina Jurídica se refirió a esta L*ey de Simplificación y Eficiencia Tributarias*, por medio de la Opinión Jurídica OJ-489-2025, del 3 de diciembre de 2025.

cual, en su artículo 6, dispone que (…) *[p]ara lograr la eficiencia de la inversión pública, la Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con el Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI), a fin de realizar, por intermedio de su Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales* (…).

Lo anterior, debido a que en la discusión de la ley supra citada —en la cual inicialmente se le asignaba al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) atribuciones propias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes— la Sala Constitucional[10] concluyó que no procede la forma imperativa que, en ese entonces, presentaba el texto del artículo 6, pues violentaba la autonomía universitaria.

En este orden de ideas, la propuesta de reforma contenida en el artículo 1 de la iniciativa de ley[11], mediante la cual se modifica la Ley n.° 3155, presenta los mismos problemas de forma y es omisa en cuanto al criterio de la Sala Constitucional del 2001, en el que se establece que cualquier colaboración por parte del LanammeUCR debe realizarse (…) *sobre la base de un potencial entendimiento que derive de la posible celebración de convenios con el Estado* (…).

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) (oficio EIC-Lanamme-252-2026, del 23 de marzo de 2026) y de la Facultad de Educación (oficio FE-181-2026, del 26 de marzo de 2026)[12]. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

   a) La propuesta pretende habilitar que se atiendan, de manera técnica y con profesionales especialistas en la materia, los problemas de infraestructura educativa.

   b) Se sugiere incorporar la participación de los gobiernos locales y las direcciones regionales del Ministerio de Educación Pública, ya que podrían contribuir en el proceso de diseño de manera tal que se atiendan las necesidades locales y se reconozcan las condiciones socioambientales, espacios naturales, entre otros aspectos.

   c) Un "sistema de gestión de infraestructura educativa" debe ser comprendido como:

      (…) *el conjunto de actores institucionales, roles, procesos, mecanismos de financiamiento y control que intervienen en la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura educativa a nivel país. Asimismo, un sistema multinivel corresponde a la articulación de distintos niveles de decisión dentro de dicho sistema, incluyendo el nivel estratégico (definición de políticas y necesidades), el nivel táctico (planificación y priorización de inversiones) y el nivel operativo (ejecución de proyectos), en línea con enfoques internacionales de gestión de activos y gobernanza de infraestructura* (ISO, 2014; OECD, 2020; United Nations, 2022, citado en el oficio EIC-Lanamme-252-2026).

   d) Desde un enfoque técnico, y a partir del criterio brindado por el LanammeUCR, se identifican siete aspectos por mejorar en el proyecto de ley asociados con la gobernanza, la gestión de activos, el rol del Ministerio de Educación Pública, la participación de las Juntas de Educación, la posible duplicidad institucional, la fiscalización externa y la transición; para cada uno de estos se determina que:

      i. El texto es omiso en la definición de roles, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las Juntas de Educación, esto dificulta la rendición de cuentas y una articulación de la ejecución, además de que genera riesgos de ineficiencia.

      ii. La creación de dos direcciones en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la atención de infraestructura educativa impide establecer un sistema de gestión de activos que integre el ciclo de vida de la infraestructura educativa (planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y renovación) debido a que se separan los procesos, lo cual dificulta priorizar y asegurar la sostenibilidad de las intervenciones, así como la optimización de los recursos. Aunado a lo anterior, se genera un incremento en los costos administrativos y una duplicidad de funciones que incluso puede entorpecer la coordinación.

      iii. El Ministerio de Educación Pública es la entidad que conoce las necesidades funcionales y operativas del servicio educativo, de modo que modificar este rol desarticula estos criterios de las decisiones de inversión y, por ende, de la efectividad y pertinencia de la infraestructura educativa que se pueda desarrollar.

      iv. La propuesta no es precisa en cuanto al rol que asumirían las Juntas de Educación como mecanismo de participación y

10 Sentencia n.° 2642-2001, op. cit., 2001; considerando XI.

11 Reforma del artículo 2 de la Ley n.° 3155, específicamente en el párrafo tercero del inciso h).

12 Criterio elaborado por el Dr. Carlos Paz Barahona.

vinculación local que facilita el control social, apoya la gestión y articulación territorial. Se recomienda evitar la asignación de responsabilidades que requieran capacidades técnicas especializadas para minimizar los riesgos en términos de calidad, costo y tiempo.

v. El proyecto de ley no establece un esquema de fiscalización técnica externa que promueva la transparencia, el control de calidad y el uso eficiente de los recursos públicos.

vi. El proceso de transición previsto es insuficiente al no referirse a aspectos tales como el traslado de personal, la continuidad de proyectos en ejecución, la gestión de contratos vigentes y la preservación de capacidades técnicas, ya que se limita únicamente al traslado de recursos económicos y no se garantiza la continuidad operativa.

Cabe señalar que todos los elementos técnicos aportados por el LanammeUCR corresponden a los dispuestos por normas u organismos internacionales, desde un modelo integral que asegure mejoras sostenibles en la gestión de infraestructura educativa.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Ley para el traslado de las funciones de diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura educativa de la Dirección de Arquitectura Escolar (conocida como DIE) y de las juntas de educación, ambas vinculadas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes,* Expediente n.° 25.339 en línea con las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

**ACUERDO FIRME.**

**Dr. Keilor Rojas Jiménez**
**Director**
**Consejo Universitario**

# Fe de erratas

En *La Gaceta Universitaria* 74-2026, del 19 de octubre de 2026, página 9, inciso ww), párrafo aparte debe leerse: Solicitud de Dr. Keilor Rojas Jiménez, director del Consejo Universitario.

**IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".